UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Res. N° 066-2016-CU del 10Jun2016

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 1º. El presente reglamento norma el proceso de elección en la Universidad Nacional del Callao de las Autoridades y de los representantes a los Órganos de Gobierno, en concordancia con la Ley Nº 30220, Ley Universitaria. Comprende la elección de Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos, director de la Escuela de Posgrado y directores de los Departamentos Académicos, así como la representación de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno.
- Art. 2º. Base legal. El proceso electoral normado por el presente Reglamento es regulado de acuerdo a los siguientes dispositivos legales:
 - a) Constitución Política del Perú 1993.
 - b) Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
 - c) Estatuto de la Universidad Nacional del Callao 2015.
 - d) Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - e) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en lo que sea pertinente).
 - f) Resolución Jefatural N° 0014-2015-J/ONPE.
 - g) Resolución № 002-2015-SUNEDU.
 - h) Resolución Nº 003-2015-SUNEDU.

Art. 3º. Objetivos:

- a) Reglamentar, organizar y ejecutar todos los procesos de elección de las Autoridades Universitarias y representantes ante los Órganos de Gobierno.
- b) Proclamar a las Autoridades Universitarias y representantes ante los Órganos de Gobierno elegidos.
- c) Entregar las credenciales a las Autoridades Universitarias y representantes ante los Órganos de Gobierno proclamados ganadores.
- Art. 4º. Finalidad. Garantizar el respeto a la libre voluntad de los electores, la mayor participación y la legitimidad de los procesos electorales convocados.
- Art. 5º. Alcance. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por todas las Autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores de la Universidad Nacional del Callao.
- Art. 6º. Las siglas a utilizarse. En la redacción del presente Reglamento, se hace uso de las siglas siguientes:
 - a) Universidad Nacional del Callao-UNAC.
 - b) Comité Electoral Universitario-CEU.
 - c) Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE.
 - d) Asamblea Universitaria-AU.
 - e) Ley N° 30220, Ley Universitaria-Ley.
 - f) Estatuto de la Universidad Nacional del Callao 2015-Estatuto.
 - g) Reglamento de Elecciones-Reglamento.
 - h) Documento Nacional de Identidad-DNI.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

- Art. 7º. El CEU-UNAC, conforme al artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y los artículos 339 y 340 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao 2015, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y sobre las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia. Sus fallos son inapelables.
- Art. 8º. Su actuación se realiza en el marco del cronograma aprobado por el CEU y puede ser reformulado en caso de impedimento o deficiencia en su ejecución.
- Art. 9º. De acuerdo con lo establecido por los Art. 341 y 342 del Estatuto, el CEU-UNAC está integrado por profesores ordinarios a tiempo completo y/o a dedicación exclusiva, estructurado de la siguiente manera: tres (03) profesores Principales, dos (02) profesores Asociados, un (01) profesor Auxiliar y tres (03) Estudiantes. El presidente es el profesor principal más antiguo en la categoría. El cargo al CEU-UNAC es irrenunciable; excepto por motivos de fuerza mayor.
- Art. 10º. El CEU-UNAC tiene las siguientes funciones:
 - a) Elaborar, aprobar y difundir el Reglamento y los padrones electorales, en concordancia con la Ley y el Estatuto. El Reglamento y los padrones electorales son publicados en la página web de la UNAC.
 - b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales.
 - c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento.
 - d) Efectuar el cómputo general y publicar los resultados finales en base a las actas de cada mesa electoral.
 - e) Proclamar a los ganadores, expedir sus credenciales e informar a la autoridad correspondiente.
 - f) Acreditar a los personeros de listas y a los miembros de mesa.
 - g) Coordinar la participación de la ONPE mediante su asesoría y asistencia técnica, para garantizar la transparencia del proceso electoral.
 - h) Coordinar la participación de la Policía Nacional del Perú para brindar la seguridad en el proceso electoral.
 - Disponer de los locales de la UNAC, durante la jornada electoral y distribuir a los electores por Mesa de Sufragio.
 - j) Realizar el sorteo de los miembros de mesa y los capacita.
 - k) Elaborar, aprobar y disponer la reproducción del material electoral (padrón electoral, cédulas de sufragio, actas electorales y listas de candidatos), de capacitación y cualquier otro que se requiera en el proceso electoral.
 - Determinar las sanciones que correspondan por no sufragar, así como el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - m) Formular el presupuesto para financiar el proceso electoral y administra el fondo que se le asigne.

- n) Resolver todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento.
- Art. 11º. El quórum para las sesiones del CEU-UNAC es la mitad más uno de sus miembros, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil. En ningún caso la no participación de los estudiantes invalida el accionar del CEU-UNAC.
- Art. 12º. Los acuerdos del CEU-UNAC se adoptan por mayoría simple y en caso de empate el que preside la sesión tiene el voto dirimente. El secretario da fe de los acuerdos tomados suscribiendo el Acta correspondiente con el presidente. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada. Contra sus decisiones, no cabe recurso impugnativo alguno.
- Art. 13º. El CEU-UNAC realiza la conducción del proceso electoral convocado bajo los principios de legalidad, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión.
- Art. 14º. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, todas las Autoridades y dependencias de la UNAC tienen la responsabilidad de atender prioritariamente los requerimientos del CEU-UNAC.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

- Art. 15º. El CEU-UNAC solicitará al Rector y/o a las dependencias correspondientes, la información oficial actualizada de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado, que permitirá la elaboración y aprobación de los padrones electorales oficiales.
- Art. 16º. El CEU-UNAC publicará en la página web de la UNAC el padrón preliminar de electores para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector o grupo de electores inscritos. Resueltas las observaciones, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU-UNAC, no pudiéndose incorporar ni retirar electores adicionales. Concordante con el Cronograma de Elecciones. (Modificado por resolución de Consejo Universitario Nº 195-2018-CU del 20SEP2018).
- Art. 17º. El padrón electoral de docentes se elabora en base a la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos de la planilla única de pago de la UNAC.
- Art. 18º. El padrón electoral de estudiantes se elabora en base a la información proporcionada por la Oficina de Archivos y Registros Académicos de la UNAC, del listado de estudiantes matriculados, según los siguientes parámetros:
 - a) Para pregrado; se requiere la información de matriculados en un mínimo de doce (12) créditos, de las diferentes Facultades, al semestre académico en que se realiza la elección.
 - b) Para posgrado; se requiere la información de matriculados en maestrías y doctorados, de las diferentes Unidades de Posgrado de las Facultades, al semestre académico anterior en que se realiza la elección.
- Art. 19º. Deben excluirse del padrón electoral a:
 - a) Los estudiantes de pregrado matriculados en menos de doce (12) créditos.
 - b) Los estudiantes de posgrado que en el semestre académico anterior se encuentren cursando el último ciclo, o que sean docentes en la UNAC.

- c) Los docentes que se encuentren con licencia sin goce de haber al momento de la convocatoria a elecciones.
- Art. 20º. Los padrones electorales se elaboran para atender los siguientes procesos electorales:
 - a) Elección de Rector, Vicerrectores y Representantes docentes a la Asamblea Universitaria.
 - b) Elección de Decanos y Representantes docentes a los Consejos de Facultades.
 - c) Elección de director de la Escuela de Posgrado.
 - d) Elección de los directores de los Departamentos Académicos.
 - e) Elección de Representantes estudiantiles de pregrado y posgrado ante los Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.

Los padrones de todos los estamentos que han sido convocados a elecciones, han de ser entregados al Comité Electoral Universitario diez (10) días antes del proceso electoral, bajo responsabilidad administrativa de las áreas competentes.

El padrón electoral definitivo de dichos estamentos será publicado en la página web de la UNAC.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA ELECTORAL

- Art. 21º. El sistema electoral es el de lista completa. Entiéndase por lista completa a la lista integrada por un número de candidatos igual al número de autoridades y representantes que se deben elegir. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.
- Art. 22º. El elector vota por una lista completa, resultando ganador la lista completa que alcance la más alta votación. En caso de empate en los resultados del escrutinio de los representantes a los Órganos de Gobierno, para declarar a la lista completa ganadora, se realizará una segunda vuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. De persistir el empate, se implementa un sorteo entre las listas completas empatadas. En el caso de que se presentase una sola lista completa, esta requiere alcanzar el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos para ser elegida.
- Art. 23º. El CEU-UNAC efectúa la convocatoria al proceso electoral en el diario de mayor circulación donde se encuentra la sede principal de la UNAC, en la página web de la UNAC y otros medios de difusión.
- Art. 24º. La convocatoria al proceso electoral precisará, entre otros aspectos:
 - a) Autoridad que realiza la convocatoria.
 - b) Base legal.
 - c) Objeto.
 - d) Fecha y lugar de las elecciones.
 - e) Tipo de elecciones que se realizará.

- f) La fecha de cierre de los padrones electorales.
- g) Cronograma electoral.
- Art. 25º. Los electores con derecho a voto son los docentes y estudiantes que figuren en los Padrones Electorales Definitivos aprobados por el CEU-UNAC.

Art. 26º. Podrán ser candidatos para:

- a) Rector: Los docentes que figuran en el padrón electoral definitivo, cumplan los requisitos de Ley y no tengan ningún impedimento establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Vicerrectores: Los docentes que figuran en el padrón electoral definitivo, cumplan los requisitos de Ley y no tengan ningún impedimento establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.
- c) Asamblea Universitaria: Los docentes, estudiantes y graduados que figuran en el padrón electoral definitivo, cumplan los requisitos de Ley y no tengan ningún impedimento establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.
- d) Consejo Universitario: Los estudiantes y graduados que figuran en el padrón electoral definitivo, cumplan los requisitos de Ley y no tengan ningún impedimento establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.
- e) Decanos: Los docentes que figuran en el padrón electoral definitivo, cumplan los requisitos de Ley y no tengan ningún impedimento establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.
- f) Director de la Escuela de Posgrado: Los docentes que figuran en el padrón electoral definitivo, cumplan los requisitos de Ley y no tengan ningún impedimento establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.
- g) Directores de los Departamentos Académicos: Los docentes que figuran en el padrón electoral definitivo, cumplan los requisitos de Ley y no tengan ningún impedimento establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.
- h) La Representación Docente a los Órganos de Gobierno, los docentes ordinarios que figuran en el padrón electoral definitivo, cumplan los requisitos de Ley y no tengan ningún impedimento establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.
- i) La Representación Estudiantil de pregrado y posgrado: Los estudiantes que figuran en el padrón electoral definitivo, cumplan los requisitos de Ley y no tengan ningún impedimento establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.
- Art. 27º. La presentación de las solicitudes de inscripción de listas para el proceso electoral convocado se hará de acuerdo al cronograma establecido por el CEU-UNAC. Si al cierre de la presentación de solicitudes de inscripción no hubiera más de una lista solicitante, se ampliará el plazo de presentación de solicitudes por veinticuatro (24) horas, pasadas las cuales se procederá con la continuación del proceso electoral con la única presentación de solicitud de inscripción.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTORES, ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DE FACULTAD, DECANOS, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y REPRESENTACIÓN DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Art. 28º. El Rector y los Vicerrectores son elegidos por un período de cinco (5) años sin reelección inmediata, mediante votación universal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes y estudiantes matriculados de las Facultades de la UNAC y que figuren en sus respectivos Padrones Electorales Definitivos, mediante la siguiente distribución:
 - a) A los docentes, les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - b) A los estudiantes, les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- Art. 29º. Los miembros de la Asamblea Universitaria son elegidos por un período de:
 - a) A los docentes, les corresponde dos (2) años.
 - b) A los estudiantes, de pregrado y posgrado les corresponde un (1) año.
 - c) Al representante de los graduados, le corresponde un (1) año.
- Art. 30º. Los estudiantes y graduados miembros del Consejo Universitario son elegidos por un período mediante la siguiente distribución:
 - a) A los estudiantes, de pregrado les corresponde un (1) año.
 - b) Al graduado, le corresponde un (1) año.
- Art. 31º. Los docentes y estudiantes miembros del Consejo de Facultad son elegidos por un período mediante la siguiente distribución:
 - a) A los docentes, les corresponde dos (2) años sin reelección inmediata.
 - b) A los estudiantes, les corresponde un (1) año sin reelección inmediata.
- Art. 32º. El Decano es elegido por un periodo de cuatro (4) años, sin reelección inmediata, mediante votación universal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes y estudiantes matriculados de la Facultad, que figuren en sus respectivos Padrones Electorales Definitivos, mediante la siguiente distribución:
 - a) A los docentes, les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - b) A los estudiantes, les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- Art. 33º. El director de la Escuela de Posgrado es elegido por un periodo de cuatro (4) años, sin reelección inmediata, mediante votación universal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes y estudiantes matriculados en las Unidades de Posgrado de la Facultad, que figuren en sus respectivos Padrones Electorales Definitivos, mediante la siguiente distribución:
 - a) A los docentes, les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - b) A los estudiantes, les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- Art. 34º. Los docentes para los diferentes Órganos de Gobierno son elegidos por lista completa, y en la proporción establecida para cada categoría en el Estatuto y el presente Reglamento. El director del Departamento Académico puede reelegirse

por una sola vez para el periodo inmediato siguiente de acuerdo al Estatuto de la UNAC.

Art. 35º. La elección de Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos, director de la Escuela de Posgrado, directores de los Departamentos Académicos y la representación de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno se realizarán en un solo día, en las sedes Callao y Cañete.

CAPÍTULO VI

DE LOS CANDIDATOS A RECTOR, VICERRECTORES, ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DE FACULTAD, DECANOS, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y REPRESENTACIÓN DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 36º. Son requisitos para ser Rector:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales no menos de cinco (05) años deben ser en la categoría de profesor Principal en la Universidad Nacional del Callao.
- c) Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos b) al f), serán acreditados con Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.

Art. 37º. Son requisitos para ser Vicerrectores:

a) Cumplir los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Art. 38º. Son requisitos para ser miembros de la Asamblea Universitaria:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría respectiva, adscrito a una de las Facultades.
- c) No haber sido representante docente en el periodo inmediato anterior al proceso en ejecución.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos b) al f), serán acreditados con Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.

Art. 39º. Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia legalizada del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría y en la Facultad.
- c) Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor o maestro en las especialidades que ofrece la Facultad. (Modificado por resolución de Consejo Universitario N° 223-2019-CU del 27JUN2019).
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida. Los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos b) al f), serán acreditados con Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.
- g) No estar consignado en el Registro de Infractores a la legislación sobre el derecho de autor y los derechos conexos. (Modificado por resolución de Consejo Universitario N° 018-2017-CU del 05ENE2017).

Art. 40º. Son requisitos para ser director de la Escuela de Posgrado:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia legalizada del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría y en la Facultad.
- c) Tener el grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida. Los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos b) al f), serán acreditados con Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.
- g) No estar consignado en el Registro de Infractores a la legislación sobre el derecho de autor y los derechos conexos. (Modificado por resolución de Consejo Universitario Nº 018-2017-CU del 05ENE2017).

- Art. 41º. Son requisitos para ser directores de los Departamentos Académicos:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia legalizada del DNI.
 - b) Ser elegido entre los docentes principales a tiempo completo o a dedicación exclusiva por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho Departamento por el periodo de dos (02) años. El director puede ser reelegido por solo por un periodo inmediato adicional. En caso de que un Departamento Académico no cuente con un mínimo de dos docentes candidatos que reúnan los requisitos señalados en el Estatuto, puede ser candidato a director un docente asociado.
 - c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - f) No estar en situación de incompatibilidad laboral. Los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos b) al g), serán acreditados con una Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.
- Art. 42º. Está impedido de ser candidato a Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decano, director de la Escuela de Posgrado o Director de Departamento Académico, aquél docente que:
 - a) Es miembro del CEU-UNAC.
 - b) Es mayor de 75 años. (Modificado por resolución de Consejo Universitario Nº 195-2018-CU del 20SEP2018).
 - c) No figure en el padrón electoral aprobado por el CEU-UNAC.
 - d) Se encuentre con licencia sin goce de haber al momento de la convocatoria.
 - e) Es autoridad en otra universidad. Asimismo, los miembros de órganos de otra universidad. (Modificado por resolución de Consejo Universitario N° 322-2019-CU del 06sEP2019).
 - f) Ha incurrido en falta administrativa, vacancia, excepto por enfermedad o renuncia, o delito por hecho doloso en agravio del Estado y/o de la Universidad, con Resolución administrativa, consentida y/o ejecutoriada, dentro de los últimos cinco (05) años a la fecha de su postulación. (Modificado por resolución de Consejo Universitario Nº 322-2019-CU del 06SEP2019).
 - g) Tiene incompatibilidad legal, remunerativa y/o horaria en el desempeño de sus funciones docentes, al momento de la convocatoria a elecciones. Los documentos que evidencien no encontrarse inmerso en los impedimentos señalados en los incisos c) al g), serán acreditados con una Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.
 - h) Está inscrito en el Registro de Infractores a la legislación sobre el derecho de autor y los derechos conexos. (Modificado por resolución de Consejo Universitario Nº 018-2017-CU del 05ENE2017).
- Art. 43º. Están impedidos de Reelección inmediata:

- a) El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente ni participar en lista alguna.
- b) Los Decanos titulares no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.
- c) El director de la Escuela de Posgrado no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.
- d) Los estudiantes y graduado miembro del Consejo Universitario no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente ni participar en lista alguna.
- e) Los docentes y estudiantes miembros del Consejo de Facultad no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente ni participar en lista alguna.
- f) Los miembros docentes, estudiantes y graduado miembros de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente ni participar en lista alguna.

Art. 44º. Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

(Modificado por resolución de Consejo Universitario Nº 195-2018-CU del 20SEP2018).

- Art. 45º. El docente candidato a Decano no puede postular simultáneamente como representante docente ante el Consejo de su Facultad por una misma lista. Salvo situaciones excepcionales a regularse en el presente Reglamento. (Modificado por resolución de Consejo Universitario N° 322-2019-CU del 06SEP2019).
- Art. 46º. Para ser representante docente ante los Consejos de Facultad se requiere:
 - g) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
 - Ser docente ordinario en la categoría respectiva, adscrito en la facultad a la que póstula.
 - No haber sido representante docente en el periodo inmediato anterior al proceso en ejecución.
 - j) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - k) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos b) al f), serán acreditados con una Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.
- Art. 47º. Está impedido de ser candidato como representante docente ante el Consejo de Facultad, el docente que:
 - a) Es miembro del CEU-UNAC.
 - b) No figure en el padrón electoral definitivo aprobado por el CEU-UNAC.
 - c) Se encuentre con licencia sin goce de haber al momento de la convocatoria.
 - d) Figure simultáneamente en más de una lista de candidatos para el mismo órgano de gobierno.
 - e) Es Autoridad en otra Universidad.
 - f) Haber incurrido en falta administrativa, vacancia, excepto por enfermedad o renuncia, o delito por hecho doloso en agravio del Estado y/o de la Universidad, con Resolución administrativa o judicial, consentida y/o ejecutoriada, dentro de los últimos cinco (05) años a la fecha de su postulación. Igualmente:
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. (Art. 206 del Estatuto).

(Modificado por resolución de Consejo Universitario Nº 322-2019-CU del 06SEP2019).

g) Tenga incompatibilidad legal, remunerativa y/o horaria en el desempeño de sus funciones docentes, al momento de la convocatoria a elecciones.

Los documentos que evidencien no encontrarse inmerso en los impedimentos señalados en los incisos e) al g), serán acreditados con una Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.

- Art. 48º. Para ser representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de la Escuela de Posgrado y los Consejos de Facultad se requiere:
 - a) Para estudiantes de pregrado:
 - 1. Pertenecer al tercio superior.
 - 2. Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
 - 3. Ser alumno regular, y tener matrícula vigente en el semestre académico en el que se realice la elección.
 - b) Para estudiante de posgrado:
 - 1. Pertenecer al tercio superior.
 - 2. Haber aprobado como mínimo un semestre académico

3. Tener matrícula vigente de acuerdo a lo establecido por el Reglamento.

Los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos a) y b), serán acreditados con una Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.

- Art. 49º. Está impedido de ser candidato como representante estudiantil ante los Órganos de Gobierno, el estudiante que:
 - a) No figure en el padrón electoral definitivo aprobado por el CEU-UNAC.
 - b) Figure simultáneamente en más de una lista de candidatos para órgano de gobierno.
 - c) Pertenezca a algún órgano de gobierno en otra universidad.
 - d) Es estudiante de segunda profesión, traslado externo o interno.
 - e) Es miembro de algún órgano de gobierno en la UNAC al momento de la convocatoria.
 - f) Tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. (Modificado por resolución de Consejo Universitario N° 195-2018-CU del 20SEP2018).
 - g) Tenga sanción de suspensión de no menos de un semestre académico. Los documentos que evidencien no encontrarse inmerso en los impedimentos señalados en los incisos b) al g), serán acreditados con una Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.

CAPÍTULO VII

DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS PARA RECTOR, VICERRECTORES, ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DE FACULTAD, DECANOS, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 50º. La postulación para:

- a) Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Decanos, director de la Escuela de Posgrado y representantes docentes a los Consejos de Facultad, se hace por lista única y completa, respectivamente.
- b) Representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno se hace por lista completa, y debe estar constituida por estudiantes de pregrado y posgrado, en lo que corresponda, y en la cantidad y proporción establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento para cada Órgano de Gobierno. Los representantes docentes ante los Órganos de Gobierno deben estar constituidos por categorías, en la cantidad establecida en el Estatuto y el presente Reglamento para cada Órgano de Gobierno.
- Art. 51º. Los representantes de los docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria, se distribuyen de la siguiente manera:
 - a) Representación docente: Quince (15) profesores Principales, nueve (09) profesores Asociados y seis (06) profesores Auxiliares. La representación docente en cada categoría debe integrarse con no menos de cinco (05) Facultades diferentes.

- b) Representación estudiantil de pregrado: Veinte (20) estudiantes y debe conformarse con no menos de ocho (08) Facultades diferentes.
- c) Representación estudiantil de posgrado: Dos (02) estudiantes y debe conformarse con facultades diferentes.
- Art. 52º. Los representantes de los Decanos y estudiantes de pregrado ante el Consejo Universitario, se distribuyen de la siguiente manera:
 - a) Tres (03) Decanos elegidos por y entre ellos, garantizando la alternancia anual de los Decanos de todas las Facultades.
 - b) Tres (03) estudiantes regulares de diferentes Facultades.
- Art. 53º. Los representantes ante el Consejo de Facultad de los docentes y de los estudiantes, deben ser de las diversas Escuelas que conforman la Facultad y se distribuyen de la siguiente manera:
 - a) Representación docente: Tres (03) profesores Principales, dos (02) profesores Asociados y un (01) profesor Auxiliar
 - b) Representación estudiantil: Tres (03) estudiantes regulares pertenecientes al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- Art. 54º. La representación estudiantil ante el Consejo de la Escuela de Posgrado está conformada por cuatro (04) estudiantes de posgrado de las diferentes Facultades, elegidos por y entre ellos.
- Art. 55º. La solicitud de inscripción de las listas es presentada por el personero general de cada lista en los formatos aprobados por el CEU-UNAC, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral, debiendo acompañar toda la documentación exigida en el presente Reglamento.
- Art. 56º. Para admitir la solicitud de inscripción de cada lista única para Decanos, ésta debe ser acompañada por la lista completa de la representación docente ante el órgano de gobierno correspondiente.
- Art. 57º. El CEU-UNAC realizará la inscripción de la lista de candidatos a Autoridades y representantes docentes y estudiantiles a los Órganos de Gobierno luego de la verificación de los requisitos exigidos por el presente Reglamento.
- Art. 58º. La duración del mandato de los representantes docentes ante los Órganos de Gobierno es dos (02) años y de la representación estudiantil es de un (01) año.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PERSONEROS

- Art. 59º. Cada lista de candidatos tiene derecho a acreditar un (01) Personero General mediante Declaración Jurada, quién debe tener sus derechos civiles vigentes, debiéndolo acreditar con la presentación de la copia simple de su DNI.
- Art. 60º. El personero general, será un docente ordinario o estudiantes inscritos en el padrón electoral definitivo, quien será acreditado como tal por el CEU-UNAC, siendo el único que podrá representar los intereses de su lista.
- Art. 61º. Son derechos y funciones del personero general:
 - a) Ser el único representante de su lista.
 - b) Solicitar la inscripción de la lista de candidatos.

- c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones o tachas formuladas contra la lista que representa.
- d) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral una vez convocado.
- e) Requerir información, formular reclamos u observaciones por escrito al CEU-UNAC, en todas las etapas del proceso electoral convocado.
- f) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- g) Solicitar dentro de los plazos establecidos ante el CEU-UNAC la acreditación de personeros titulares y suplentes por mesa de sufragio, precisándose que dicho personero de mesa debe permanecer durante todo el proceso electoral en la mesa de votación. Al momento del escrutinio solo se permitirá la presencia de uno de ellos por lista.
- h) Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentren de acuerdo a las normas vigentes. De ser el caso, puede dejar constancia en el Acta correspondiente su observación, así como la decisión adoptada por los miembros de mesa.
- Art. 62º. El personero de mesa tiene derecho en su mesa a observar la jornada electoral, defender los votos de su lista y firmar las actas electorales.
- Art. 63º. El personero está impedido de:
 - a) Ser candidato a cualquier cargo de autoridad en la UNAC y miembro de mesa.
 - b) Hacer propaganda electoral el día de la elección y en los lugares de votación.
 - c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, entablar conversación o discutir con los electores o miembros de mesa durante el acto de sufragio y escrutinio.
 - d) Interrumpir o solicitar durante el acto de sufragio o escrutinio la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa cuando no se encontraba presente.

CAPÍTULO IX

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS A LAS LISTAS Y/O CANDIDATOS

- Art. 64º. Publicado por el CEU-UNAC las solicitudes de inscripción de las diferentes listas, los personeros generales podrán presentar impugnaciones ante el presidente del CEU-UNAC, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.
- Art. 65º. Las impugnaciones se presentan al presidente del CEU-UNAC expresando claramente los fundamentos de hecho y derecho, y adjuntando las pruebas materiales debidamente refrendadas por el personero, señalando claramente los nombres y apellidos de los candidatos y/o lista(s) impugnado(s). Las impugnaciones se presentarán por medio digital y escrito por duplicado, las que se publicarán en la página web de la UNAC.
- Art. 66º. El CEU-UNAC comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al presidente del CEU-UNAC, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los

- fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante. El descargo debe presentarse en medio digital y por escrito en duplicado.
- Art. 67º. El CEU-UNAC actuará de oficio para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos presentadas por los personeros generales. De existir observaciones, el presidente del CEU-UNAC notificará al personero general de la lista a través del correo electrónico indicado en la solicitud de inscripción para su subsanación en el plazo establecido en el cronograma establecido.
- Art. 68º. La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista completa no invalida la inscripción de la lista automáticamente. El personero general dentro del plazo de veinticuatro (24) horas siguientes, debe recomponer la lista reemplazando al (los) candidato(s) impugnado(s), que debe(n) cumplir los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición se declara inhabilitada la lista, siendo este fallo inapelable.
- Art. 69º. Concluido el proceso de tachas e impugnaciones el CEU-UNAC publicará, en la página web de la UNAC o cualquier otro medio de difusión, las listas de candidatos declarados hábiles que participarán en el acto electoral.
- Art. 70º. Las impugnaciones solo pueden presentarse dentro de los plazos señalados en el cronograma electoral. Culminada cada etapa del proceso, no corresponde admisión de impugnación alguna.

CAPÍTULO X

DE LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN

- Art. 71º. La cédula de votación es el único documento que acredita el voto de cada elector y deberá ser firmada en el reverso y entregada por el presidente de mesa en el momento del sufragio. Su diseño queda a criterio del CEU-UNAC, en coordinación con la ONPE.
- Art. 72º. El CEU-UNAC efectuará charlas orientadoras con asesoría de la ONPE para hacer de conocimiento el diseño final de las cédulas de votación, con la finalidad de disminuir el nivel de error en el acto de sufragio.

CAPÍTULO XI

DE LA JORNADA ELECTORAL

- Art. 73º. Los miembros de mesa de sufragio serán designados por sorteo y estarán integrados por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes: presidente, secretario y Vocal. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave, salvo causa de fuerza mayor justificada. La designación de miembros de mesa se publicará en la página web de la UNAC.
 - a) Las mesas de sufragio de docentes, están integradas por tres (03) docentes, el presidente será el docente de mayor categoría.
 - b) Para las mesas de sufragio de estudiantes, están integradas por un (01) docente y dos estudiantes, el docente preside la mesa de sufragio.
- Art. 74º. No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los candidatos y personeros que participen con listas hábiles en el proceso electoral.
- b) Las Autoridades universitarias en ejercicio.
- c) Los Miembros que conforman el CEU-UNAC.
- d) Los docentes que se encuentren con licencia.
- e) Los funcionarios docentes con cargo remunerado.
- Art. 75º. El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en locales establecidos por el CEU-UNAC. El número de electores por mesa de sufragio se determina considerando la mejor distribución de los electores y el recurso humano y financiero involucrado para garantizar su efectividad.
- Art. 76º. El día de la votación, los miembros de mesa titulares y suplentes, deben constituirse al lugar de la mesa electoral asignada para recibir del CEU-UNAC el material electoral respectivo, una hora antes del inicio de la votación. Si hasta media hora antes no se han hecho presentes los miembros de mesa titulares asumen los suplentes. El material electoral es entregado al miembro de mesa que asume la presidencia de la mesa de sufragio.
- Art. 77º. El material electoral que entrega el CEU-UNAC a cada presidente de mesa es el siguiente:
 - a) El padrón electoral.
 - b) Las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio.
 - c) Las cédulas de votación en cantidad igual a la de electores.
 - d) La lista de candidatos correspondiente a la mesa electoral.
 - e) Las ánforas que correspondan, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.
 - f) Formulario y sobres para impugnaciones.
- Art. 78º. Los miembros de mesa se encargan de:
 - a) Instalar la mesa, verificar que el voto del elector sea colocado en el ánfora respectiva y escrutar los votos.
 - b) Llenar las actas electorales de instalación, de sufragio y de escrutinio.
 - c) Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y material electoral.
 - d) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- Art. 79º. El presidente de mesa tiene las siguientes funciones exclusivas:
 - a) Firmar en el reverso de las cédulas de votación.
 - b) Recibir y verificar las credenciales de los personeros.
 - c) Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
- Art. 80º. Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU-UNAC con la asistencia técnica del personal de la ONPE durante el horario establecido.
- Art. 81º. Todas las mesas electorales para la elección de Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos, director de la Escuela de Posgrado y Directores de Departamentos Académico y

representantes de los docentes y estudiantes antes los Órganos de gobierno deben iniciar el acto de sufragio a las 08:30 horas hasta las 16:00 horas. En la sede Callao y Cañete. Si la mesa de sufragio no se hubiera instalado hasta dichas horas, el CEU-UNAC designará entre los electores de dicha mesa a tres (03) de ellos que asumirán los cargos de miembros de mesa, dándose inicio al acto de sufragio.

- Art. 82º. Los electores se identificarán únicamente con su DNI o Carné Universitario y deberán figurar en el Padrón Electoral.
- Art. 83º. El sufragio se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) El elector identificado y ubicado en el padrón electoral, recibe la cédula que le corresponde, pasa a la cabina de votación y vota por la lista completa de su preferencia.
 - b) Emitido el voto, el elector introduce la cédula de votación en el ánfora correspondiente, firma el padrón electoral, coloca su huella digital, recibe su DNI y procede a retirarse del lugar de votación.
- Art. 84º. Concluido el acto de sufragio, se procede inmediatamente al acto de Escrutinio ininterrumpido e irreversible por los miembros de mesa en el mismo lugar de su instalación, y con los personeros acreditados presentes al momento del cierre del acto de sufragio. No se permite el acceso a otras personas a la mesa electoral, con excepción de los miembros del CEU-UNAC o representantes de la ONPE.
- Art. 85º. El escrutinio se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) El presidente de mesa cerrará el local de votación a la hora señalada en el Art. 70° del presente Reglamento, en la Sede Callao y en la Sede Cañete, y se pondrá en el padrón electoral la frase "NO VOTO" en la columna correspondiente a los electores que no sufragaron, contando la cantidad de sufragantes.
 - b) El presidente de mesa abrirá el ánfora y confrontará el número de cédulas existentes con el número de sufragantes que aparecen en el padrón electoral. De existir un número mayor de cédulas que sufragantes, se eliminarán al azar las cédulas sobrantes; de ser un número menor se continúa con el acto de escrutinio, debiendo constar el hecho en el Acta de escrutinio respectiva.
 - c) Se abren las cédulas de votación, se verifican que sean las correspondientes y se inicia el conteo de los votos.
 - d) Concluido el escrutinio se procede a llenar el Acta respectiva.
 - e) Llenadas las Actas, se procede a sellarlas utilizando la cinta adhesiva sobre los valores consignados en los resultados obtenidos en el Acta.
 - f) Si alguna mesa culminara con el proceso total de electores antes de la hora establecida, esta podrá ejecutar el escrutinio correspondiente inmediatamente después de haber verificado que no falte votar ningún elector de esa mesa.
- Art. 86º. Durante el escrutinio, se pueden encontrar los tipos de votos siguientes:
 - votos válidos, aquellos marcados únicamente con un aspa (X) o cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro respectivo de la lista de su preferencia.
 - b) Votos nulos, aquellos en los que la intersección de la cruz o aspa estén fuera del recuadro correspondiente o haya marcado una señal diferente de la cruz o aspa, o votos emitidos en cédulas no autorizadas por el CEU-UNAC o votos

- emitidos en cédulas que no llevan en el reverso la firma del presidente de Mesa.
- c) Votos en blanco, aquellos cuyas cédulas no tienen inscripción alguna. Los votos No validos son la sumatoria de los votos en blanco y los votos nulos.
- Art. 87º. Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa. Éstas serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría simple. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEU-UNAC, que decidirá en segunda y última instancia.
- Art. 88º. Terminado el escrutinio se destruirán todas las cédulas de no haber observaciones y/o impugnaciones, los resultados del escrutinio en mesa de sufragio que no han sido impugnados son irrevisables.
- Art. 89º. Las Actas de escrutinio se distribuyen de la siguiente manera: dos (02) para el CEU-UNAC, una (01) para la ONPE, una (01) para la publicación en la puerta del local de votación, y cuantas sean necesarias para los personeros acreditados ante la mesa, las cuales deberán estar firmadas por los miembros de mesa. Finalmente, los miembros de mesa entregan al CEU-UNAC las actas, el padrón electoral, y los materiales utilizados y no utilizados.
- Art. 90º. Si se presentara alguna alteración del orden por parte de algún elector o personero acreditado durante el sufragio o escrutinio, el presidente de mesa le invoca a calmarse. De persistir el comportamiento inadecuado, el presidente de mesa ordena el retiro del elector o personero, éste último puede ser reemplazado. Los hechos deben hacerse constar en el acta respectiva.

CAPÍTULO XII

DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

- Art. 91º. Concluido el escrutinio en todas las mesas electorales, el CEU-UNAC se declara en sesión continuada, con participación de los representantes de la ONPE y de los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa, de inmediato se resuelve, los reclamos presentados en mesa.
- Art. 92º. El CEU-UNAC, antes de iniciar el cómputo general debe:
 - a) Verificar el número de mesas de sufragio instaladas.
 - Verificar que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examinar su estado y, de haber dudas, comprobar su veracidad.
 - c) Separar las Actas Electorales de las mesas en las que se han producido impugnaciones o haya pedidos de nulidad de la elección realizada en la mesa, y resolver de manera inmediata para incorporarla al cómputo general.
- Art. 93º. Realizada la comprobación de las actas, el CEU-UNAC inicia el cómputo final de los votos obtenidos en el orden siguiente:
 - a) Elección de Rector y Vicerrectores.
 - b) Elección de representantes docentes ante la Asamblea Universitaria.
 - c) Elección de Decanos.
 - d) Elección del director de la Escuela de Posgrado.

- e) Elección de los representantes Docentes a los Consejos de Facultad por cada Facultad.
- f) Elección de Directores de Departamentos Académicos por cada Facultad, de acuerdo al Estatuto de la UNAC.
- q) Elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria.
- h) Elección de los representantes estudiantiles de pregrado y posgrado ante el Consejo Universitario.
- i) Elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- j) Elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad por cada Facultad.

El presidente del CEU-UNAC, será el responsable del cómputo para efecto de la suma total. Los resultados de la votación son aprobados por el CEU-UNAC en forma independiente de acuerdo al listado anterior.

- Art. 94º. En el caso de votación universal, realizada la comprobación de actas y resueltas las observaciones, el CEU-UNAC procede a determinar el total de votos ponderados para cada candidato o lista y declarará ganador(a) al candidato y/o a la lista que alcance más del cincuenta por ciento (50%) de los votos ponderados válidos emitidos.
- Art. 95º. Realizada la comprobación de las actas y resueltas las observaciones, en el caso de elección de representantes a Órganos de Gobierno; el CEU-UNAC realizará el cómputo del total de votos alcanzados por cada lista completa en la elección de cada estamento, considerando ganadora a la lista que alcanzó la más alta votación.
- Art. 96º. Si la elección con votación universal por lista completa es declarada válida y ninguna de las listas participantes alcanzara el mínimo previsto en el artículo 94°, del Estatuto se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado la mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la que haya obtenido más del cincuenta por ciento (50%) de los votos ponderados válidos.
- Art. 97º. En caso de empate en la cantidad de votos válidos obtenidos para la representación de estudiantes, a los Órganos de Gobierno, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la que haya obtenido el mayor número de los votos válidos.
- Art. 98º. El CEU-UNAC proclama y acredita a los candidatos declarados ganadores; emite las Resoluciones y directivas correspondientes y eleva un Informe del proceso al Rector para su conocimiento.

CAPÍTULO XIII

DE LAS GARANTÍAS DEL ACTO ELECTORAL

Art. 99º. Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CEU-UNAC garantizará la participación de la ONPE como asesor técnico durante todo el proceso electoral, y para garantizar la seguridad y el orden público a la Policía Nacional del Perú en el día de la elección.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

- Art. 100º. Los miembros de la comunidad universitaria, que, por disposición del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el presente Reglamento, deben participar en el proceso de elecciones y no cumplan con las obligaciones y responsabilidades encomendadas, están sujetos a las siguientes sanciones:
 - a) Los docentes ordinarios designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), del año correspondiente al sufragio. Los fondos recaudados por este descuento forman parte de los recursos propios de la universidad.
 - b) Los docentes ordinarios que no asistan a sufragar, serán sancionados con una multa equivalente al tres por ciento (3%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. Los fondos recaudados por el descuento forman parte de los recursos propios de la universidad.
 - c) Los estudiantes designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento (1%) del costo de su matrícula del semestre en que se realiza la elección. Los fondos recaudados por la multa forman parte de los recursos propios de la universidad. La sanción se hace efectiva en la matricula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.
 - d) Los estudiantes que no asistan a sufragar, serán sancionados con una multa equivalente al 0.5% del costo de su matrícula del semestre en que se realiza la elección. Los fondos recaudados por la multa forman parte de los recursos propios de la universidad. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.
- Art. 101º. En los casos de indisciplina o desorden causados por docentes y/o estudiantes que entorpezcan el libre proceso electoral, serán denunciados ante el Tribunal de Honor y el Ministerio Público para las sanciones correspondientes.
- Art. 102º. El personero general de cada lista y los candidatos representados por él son responsables solidarios de:
 - a) Los daños al patrimonio de la UNAC ocasionada por sus miembros o la propaganda electoral de su lista durante todo el proceso electoral.
 - b) La autenticidad de la documentación presentada al CEU-UNAC.
 - c) Retirar la propaganda electoral de su lista antes de las 48 horas del día de la elección de los lugares donde se instalarán las mesas de votación.
- Art. 103º. Si en los casos señalados en el artículo precedente se generan daños que demandaran recursos económicos para su recuperación, el CEU-UNAC impondrá solidariamente, al personero general de cada lista y los candidatos representados por él, las sanciones económicas hasta un valor equivalente a la reparación del daño, el mismo que debe ser evaluado por las unidades técnicas respectivas. La

sanción impuesta no será menor en ningún caso al equivalente a una (1) unidad impositiva tributaria (UIT). Si se generaran faltas administrativas o delitos, el CEU-UNAC le comunicará al Rector pará que se inicie el proceso sancionador administrativo, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XV

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

- Art. 104º. El CEU-UNAC declarará la nulidad total de las elecciones en los siguientes casos: En la elección de Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos, director de la Escuela de Posgrado, directores de los Departamentos Académicos y Representantes docentes y estudiantes ante los órganos de Gobierno en votación universal:
 - a) Si no participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. No es aplicable para elecciones complementarias. Modificado por resolución de Consejo Universitario N° 195-2018-CU del 20SEP2018).
 - b) Cuando los votos en blanco y nulos, sumados o separadamente, superen los dos tercios (2/3) de los votos emitidos. (Modificado por resolución de Consejo Universitario N° 195-2018-CU del 20sep2018). (Modificado por resolución de Consejo Universitario N° 223-2019-CU del 27JUN2019).
- Art. 105º. En caso de nulidad total, el CEU-UNAC convocará a nuevas elecciones dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario, para elegir y/o completar las autoridades o representación ante el órgano de gobierno correspondiente, dando cuenta de los hechos al Rector.
- Art. 106º. Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros generales de las listas y serán presentados al CEU-UNAC al día siguiente de la consolidación de los resultados.

CAPÍTULO XVI

DE LAS DISPENSAS

- Art. 107º. Son causales para la dispensa del acto electoral de sufragio y no cumplimiento de la función de miembro de mesa:
 - a) Haber sufrido privación de la libertad.
 - b) Por enfermedad, acreditada con certificado del Ministerio de Salud o EsSalud;
 - Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por el sufragante.
- Art. 108º. El elector para acceder a la dispensa debe presentar una solicitud al presidente del CEU-UNAC hasta las 72 horas posteriores de la fecha de votación, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

- PRIMERA. El día de la votación se suspenderá las actividades académicas en la UNAC. La suspensión de las actividades académicas para el acto electoral será solicitada anticipadamente al Rector a fin de que emita la Resolución respectiva.
- SEGUNDA. Todo aquello no previsto en el Reglamento Electoral será resuelto por el CEU UNAC de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y de forma supletoria la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, así como la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo.
- TERCERA. El CEU-UNAC no convoca a elección de representación de graduados a los órganos de gobierno de la UNAC establecido en el artículo 312º del Estatuto porque no existe la Asociación de Graduados de la UNAC acreditados ante la UNAC.
- CUARTA. Quedan "Derogadas todas aquellas Normas, Reglamentos, Directivas y/o Disposiciones que se oponga al presente Reglamento General de Elecciones, que entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.
- QUINTA. El Comité Electoral Universitario en uso de su autonomía, podrá disponer y/o aplicar los diversos medios automatizados para los diferentes procesos electorales, entre ellos: EL VOTO ELECTRÓNICO y el SISTEMA DE ESCRUTINIO AUTOMATIZADO (SEA).
- SEXTA. Excepcionalmente, si en alguna Facultad no existiese de manera comprobada el número suficiente de candidatos hábiles para completar la lista en una determinada categoría para ser miembro de Consejo de Facultad, esta lista se podrá completar con docentes que fueron representantes en el periodo inmediato anterior al proceso en ejecución. (Modificado por resolución de Consejo Universitario Nº 322-2019-CU del 06SEP2019).
- SÉPTIMA. Los decanos y el director de la Escuela de Posgrado pueden postular a otro cargo de autoridad, previa licencia otorgada por el órgano de gobierno de su facultad o Consejo de Posgrado, antes de la presentación de listas de candidatos. (Modificado por resolución de Consejo Universitario N° 322-2019-CU del 06SEP2019).

Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de enero de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 018-2017-CU.- CALLAO, 05 DE ENERO DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO: Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 05 de enero de 2017, en el punto de Agenda 10. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 066-16-CU.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, con Resolución Nº 066-2016-CU del 10 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Secretario General del SINDUNAC, mediante el Oficio Nº 032-2016-SINDUNAC (Expediente Nº 01040161) recibido el 15 de agosto de 2016, manifiesta que el Consejo Universitario publicó el Reglamento de Elecciones sin incluir lo normado en el Art. 188, 188.7, Art. 204, 204.7 y 206, 206.11 del Estatuto, referidos a los requisitos para ser candidatos a los órganos de gobierno de la Universidad; por lo que solicitan se incluya lo normado en los citados artículos en el nuevo Reglamento de Elecciones, lo que debe hacerse extensivo para todos los cargos sometidos a elección;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 826-2016-OAJ recibido el 09 de noviembre de 2016, evaluados los actuados opina respecto al numeral 206.11 del Art. 206 del Estatuto que este solo sería causal de impedimento de postulación y se debería consignar en el Art. 42 del Reglamento de Elecciones; tal como se menciona en el Art. 209 del Estatuto, por lo que en ese extremo a lo peticionado por el SINDUNAC no procedería, ya que la vacancia no está incursa en dicho Reglamento al no ser su competencia;

Que, sin embargo, se debe tener en cuenta que el Estatuto de la Universidad prevalece sobre un Reglamento, por lo cual corresponde incluirse en dicho Reglamento los artículos peticionados referentes al Art. 188.7 y el Art. 204.7 del Estatuto en los Art. 39 y 40 del Reglamento de Elecciones, y en cuanto al Art. 201.11 corresponde incluir esté ultimo como una causal más de impedimento de postulación en el Art. 42 del Reglamento;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 05 de enero de 2017, se trató el punto de agenda 10. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 066-2016-CU; acordándose la inclusión de lo normado en los Arts. 188.7, 204.7 del Estatuto en los Arts. 39 y 40 del Reglamento, y en relación al Art. 206.11 del Estatuto como una causal más de impedimento de postulación en el Art. 42 del Reglamento de Elecciones;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 05 de enero de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º MODIFICAR, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 066-2016-CU del 10 de junio de 2016, solo en el extremo correspondiente a la inclusión de lo normado en los Arts. 188.7, 204.7 del Estatuto en los Arts. 39 y 40 del Reglamento, y del Art. 206.11 del Estatuto en el Art. 42 del Reglamento, según el siguiente detalle:
 - "Art. 39°. Son requisitos para ser Decano:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia legalizada del DNI.
 - b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría y en la Facultad.
 - c) Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor o maestro en las especialidades que ofrece la Facultad.
 - d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida. Los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos b) al f), serán acreditados con Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.
 - g) No estar consignado en el Registro de Infractores a la legislación sobre el derecho de autor y los derechos conexos.
 - Art. 40°. Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia legalizada del DNI.
 - b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría y en la Facultad.
 - c) Tener el grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
 - d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida. Los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos b) al f), serán acreditados con Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.
 - g) No estar consignado en el Registro de Infractores a la legislación sobre el derecho de autor y los derechos conexos.
 - Art. 42°. Está impedido de ser candidato a Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decano, Director de la Escuela de Posgrado o Director de Departamento Académico, aquél docente que:
 - a) Es miembro del CEU-UNAC.
 - b) Es mayor de 70 años.
 - c) No figure en el padrón electoral aprobado por el CEU-UNAC.
 - d) Se encuentre con licencia sin goce de haber al momento de la convocatoria.
 - e) Es autoridad o pertenezca a algún órgano de gobierno en otra universidad.
 - f) Ha incurrido en falta administrativa, vacancia o delito por hecho doloso en agravio del Estado y/o de la Universidad, con Resolución administrativa, consentida y/o ejecutoriada, dentro de los últimos cinco (05) años a la fecha de su postulación.
 - g) Tiene incompatibilidad legal, remunerativa y/o horaria en el desempeño de sus funciones docentes, al momento de la convocatoria a elecciones. Los documentos que evidencien no encontrarse inmerso en los impedimentos señalados en los incisos c) al g), serán acreditados con una Declaración Jurada en formato elaborado por el CEU-UNAC.
 - h) Está inscrito en el Registro de Infractores a la legislación sobre el derecho de autor y los derechos conexos.

TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Comité Electoral Universitario, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, CEU, Facultades, EPG, OAJ, OCI, ORAA, ADUNAC, SINDUNAC, cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.

Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de setiembre de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de setiembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 195-2018-CU.- CALLAO, 20 DE SETIEMBRE DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO: Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 20 de setiembre de 2018, en el punto de Agenda 2. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RESOLUCIÓN Nº 066-16-CU.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, con Resolución Nº 066-2016-CU del 10 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao; modificado con Resolución N° 018-2017-CU del 05 de enero de 2017:

Que, el Presidente del Comité Electoral Universitario mediante Oficio N° 073-2018-CEU-UNAC (Expediente N° 01062315) recibido el 14 de junio de 2018, remite la Resolución N° 004-2018-CEU-UNAC de fecha 31 de mayo de 2018, por el cual modifica algunos de los artículos del Reglamento de Elecciones; precisando que dicho colegiado ha establecido en coordinación con los representantes de la ONPE que el porcentaje de participación de estudiantes sea cual fuere no invalida el proceso electoral;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 17 de julio de 2018, se trató el punto de agenda 4. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RESOLUCIÓN Nº 066-2016-CU; y por el cual los miembros consejeros acordaron derivarse los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para precisión de las modificaciones que el Consejo Universitario deba aprobar, siendo remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante T.D. Nº 036-2016-CU del 17 de julio de 2018;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 730-2018-OAJ recibido 27 de agosto de 2018, precisa que son ocho modificaciones al Reglamento de Elecciones propuestas por el Comité Electoral Universitario, observando solo una de ellas, relacionada con el Art. 49 inc. f) según el detalle que indica en su Informe;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 20 de setiembre de 2018, se trató el punto de agenda 2. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RESOLUCIÓN Nº 066-2016-CU; en el cual los miembros consejeros acordaron aprobar dichas modificaciones propuestas por el Comité Electoral Universitario, relacionadas a los artículos 16 literal b, 42, 44, 49 literal f), 104, 184, respectivamente;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 20 de setiembre de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º MODIFICAR, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 066-2016-CU del 10 de junio de 2016 y modificado por Resolución Nº 018-2017-CU del 05 de enero de 2017, solo en el extremo correspondiente a los Arts. 16 literal b, 42, 44, 49 literal f), 104, 184 del mencionado Reglamento, según el siguiente detalle:



"1° Que, el Articulo N° 42°, literal "b" del Reglamento de Elecciones vigente, señala "[..] que está impedido de ser candidato al consejo de facultad, docente que es mayor de 70 años". Por consiguiente, que de acuerdo a la Ley N° 30697, se modifica la Ley N° 30220 en el artículo 2°, indicando para los docentes de 75 años de edad para el ejercicio de la Docencia. Es aplicable al presente proceso electoral complementario 2018.

Que, el Articulo N° 16°, en su tercera línea del Reglamento de Elecciones vigente, con relación a la publicación en la página web de la UNAC del padrón preliminar de electores. Dice:" [...] para cualquier miembro de la comunidad universitaria con la finalidad de incluir o retirar" [...]. Debe decir:"[...] por cualquier elector, con la finalidad de incluir o retirar".

Que, el Artículo 44° del Reglamento de Elecciones vigente señala "la exigencia del que grado académico del candidato a decano sea en la especialidad de la facultad a que postula [...]". Sin embargo, en el Artículo N° 69°, es inciso 69.3, de la Ley N°30220, establece que el requisito para ser Decano es, tener el grado de doctor o maestro en su especialidad. Por consiguiente, debe aplicarse el Artículo 69.

Que, en el artículo 49°, señala en el literal "f" del Reglamento de Elecciones vigente, en relación al impedimento como candidato representante estudiantil ante los órganos de gobierno, estipula "[...] No tenga sentencia judicial condenatoria ejecutoriada". En consecuencia, la Ley N° 30220, en el Artículo 103° en el primer párrafo, línea 6ta establece "[...] y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Que, en el Artículo 104°, literal "b" del Reglamento de Elecciones vigente, en relación a la elección de las autoridades de la universidad dice "[...] dos tercios (2/3) del número de votos válidos". Por consiguiente, en aplicación de la Ley N° 30220, en el Artículo 66°, inciso 66.1 establece en el primer párrafo, línea 6ta establece "[...] dos tercios (2/3) de la votación".

Que, en el Artículo 104°, en relación con la nulidad de las elecciones, en literal "a" del Reglamento de Elecciones vigente, manifiesta "[...] el 60% de los docentes ordinarios y más del 40 % de los estudiantes matriculados. Como resultado del antes señalado, no resulta aplicable para el presente proceso de elecciones complementarias, por corresponder a la elección de autoridades. (Artículo 66° y 71° de la Ley N° 30220).

En virtud de lo antes mencionado, corresponde la aplicación del artículo 184º de la constitución política del Perú, con respecto de la nulidad del proceso electoral en la que indica "cuando los votos nulos o en blanco, sumados o, separadamente, superan los 2/3 de los votos emitidos".

Finalmente se concluye que para el presente proceso de elecciones complementarias 2018 de la UNAC, la aplicación del artículo 184 º de la constitución política del Perú".

TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Comité Electoral Universitario, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,

cc. CEU, EPG, OAJ, OCI, ORAA, ADUNAC,

cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.

Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de junio de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 223-2019-CU.- CALLAO, 27 DE JUNIO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO: Visto el punto de agenda 6. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, con Resolución Nº 066-2016-CU del 10 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao; modificado con Resoluciones N°s 018-2017-CU y 195-2018-CU del 05 de enero de 2017 y 20 de setiembre de 2018, respectivamente;

Que, el Presidente del Comité Electoral Universitario mediante Oficios N°s 038 y 043-2019-CEU-UNAC (Expedientes N°s 01075737 y 01076008) recibidos el 27 de mayo y 03 de junio de 2019 respectivamente, remite de conformidad con el Art. 345 numeral 345.1 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, el Reglamento de Elecciones 2019 que fuese aprobado en sesión del Comité Directivo de fecha 16 de mayo de 2019; el cual que es producto del ordenamiento del Reglamento electoral del 2016 y sus modificatorias para facilitar a la comunidad universitaria su lectura en los procesos electorales del 2019; asimismo, comunica de un error de orden de tipeo relacionado con el Art. 39 inciso c) enviando el texto a considerar correctamente;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante al Informe N° 162-2019-URA-OPP/UNAC y Proveídos N°s 459 y 480-2019-OPP recibidos el 06 y 12 de junio de 2019, respectivamente, remite la propuesta de actualización de Reglamento de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, con la indicación que ha sido revisado y analizado, dando su conformidad al mencionado Reglamento;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de junio de 2019, tratado el punto de Agenda 6. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, los señores consejeros acordaron aprobar que se modifique el Artículo 39, concretamente, el inciso c) porque en el actual Reglamento, ¿qué dice?, que el grado académico "DE MAESTRO O DOCTOR", y pide que se invierta la posición, que diga "DE DOCTOR O MAESTRO". Asimismo, en el Artículo 104 también modificamos o reemplazamos, en el inciso b) el término "VÁLIDOS" por "EMITIDOS" y así estaría, por eso, reemplazamos "VÁLIDOS" por "EMITIDOS", y así estaría en concordancia con la norma nacional electoral; finalmente, aprueban encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica que presente una propuesta para la modificación del Artículo 44, asimismo, la posibilidad de que los miembros de Asamblea Universitaria y también lo sean como candidatos a Consejo de Facultad.

Estando a lo glosado; al Informe N° 162-2019-URA-OPP/UNAC y Proveídos N°s 459 y 480-2019-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto recibidos el 06 y 12 de junio de 2019, respectivamente; al Proveído N° 809-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de junio de 2019; a la documentación sustentatoria, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 27 de junio de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 116 y 123 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- MODIFICAR el Artículo 39, concretamente, el inciso c) en el actual Reglamento de Elecciones, donde debe figurar "...el Grado Académico "DE DOCTOR O MAESTRO"".
- MODIFICAR en el Artículo 104, en el inciso b) en el actual Reglamento de Elecciones, el término 20 "VÁLIDOS" por "EMITIDOS", en concordancia con la norma nacional electoral.
- TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, dependencias académico-3° administrativas de la Universidad, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. y archivo, para su conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, SUDUNAC,

cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. y archivo.

Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaria General

Callao, 06 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha seis de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 322-2019-CU.- 06 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 2. PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ART. 44 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNAC Y OTROS, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, con Resolución Nº 066-2016-CU del 10 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao; el cual consta de 108 artículos y cinco disposiciones complementarias derogatorias y finales;

Que por Resolución N° 018-2017-CU del 05 de enero de 2017, se modificaron los Arts. 39, 40 y 42 con sus respectivos literales; asimismo, con Resolución N° 195-2018-CU de fecha 20 de setiembre de 2018, se modificaron los Arts. 16, 42 literal b), 44, 49 literal f), 104 literal a) y b); respectivamente; finalmente con Resolución N° 223-2019-CU de fecha 27 de junio de 2019, se modifica el literal c) del Art. 39 y el literal b) del Art. 104, respectivamente;

Que, asimismo, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 27 de junio de 2109, los miembros consejeros en atención al punto de agenda 6. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES acordaron, encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica que presente una propuesta para la modificación del Artículo 44; asimismo, la posibilidad de que los miembros de Asamblea Universitaria y también lo sean como candidatos a Consejo de Facultad; acuerdo transcrito a la mencionada dependencia mediante T.D. N° 034-2019-CU;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 892-2019-OAJ (Expediente N° 01079122) recibido el 05 de setiembre de 2019, ante lo solicitado por el Consejo Universitario mediante T.D. N° 034-2019-CU, señala al respecto que la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado por la Asamblea Estatutaria de esta Casa Superior de Estudios, establecen los parámetros sobre los cuales se lleva a cabo la postulación



y proceso electoral para la elección de sus autoridades, y en el caso de autos el Consejo Universitario máximo órgano ejecutivo de la Universidad, solicita se formule una propuesta para la modificación del Art. 44 del Reglamento de Elecciones; asimismo la posibilidad de que los miembros de Asamblea Universitaria también sean como candidatos a Consejo de Facultad; el supuesto de hecho actualmente regulado no resulta compatible con la realidad objetiva en algunas Facultades de esta Casa Superior de Estudios donde si bien se cuenta con un reducido número de docentes principales habilitados para la postulación, sin embargo haría imposible que exista lista alguna para postular al Consejo de Facultad, pues uno de ellos deberá ser necesariamente Decano Titular, no pudiéndose conformar la lista completa para el proceso electoral, por lo que debe establecerse la excepcionalidad de habilitarse para que el postulante a Decano titular sea a su vez postulante al Consejo de Facultad por la categoría de docentes principales; asimismo respecto a la posibilidad de que los miembros de la Asamblea Universitaria también candidatos a Consejo de Facultad, no existe ninguna prohibición en la Ley Universitaria, en el Estatuto ni en el Reglamento de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, por lo que resulta factible la participación en dos órganos de gobierno de esta Universidad excepcionalmente, debiendo tener en cuenta que no pueden ser reelectos en periodos consecutivos inmediatos, en ambos casos con la finalidad de garantizar la representación de los docentes en los órganos de gobierno y la funcionabilidad de los mismos en las Facultades, así como el correcto desarrollo de las actividades académicas y administrativas de éstas; ante ello el Consejo Universitario en su condición de máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académico y administrativa de la Universidad tiene entre sus funciones aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento; en el extremo normativo referido al Art. 44 del Reglamento de Elecciones a modificar establece: "El docente candidato a Decano no puede postular simultáneamente como representante docente ante et Consejo de su Facultad por una misma lista"; siendo esto así, recomienda formular la siguiente propuesta de modificación del Reglamento de Elecciones de esta Universidad añadiendo en el CAPITULO XVII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, DEROGATORIAS Y FINALES los siguientes numerales: "SEXTA: Si en alguna Facultad no existiese de manera comprobada el número suficiente de candidatos hábiles para completar la lista en una determinada categoría para ser miembro de Consejo de Facultad, esta lista se podrá completar con docentes que fueron representantes en el periodo inmediato anterior al proceso en ejecución, en forma excepcional. Los candidatos a decano o los decanos en ejercicio pueden presentarse como candidatos en representación de su categoría a ser miembros de Consejo de Facultad, en caso no existiese de manera comprobada el número suficiente de candidatos hábiles para completar la lista de profesores principales, en forma excepcional. SÉTIMA: Los docentes candidatos a Asamblea Universitaria pueden excepcionalmente presentarse también como candidatos a sus Consejos de Facultad en sus categorías respectivas. OCTAVA: Los miembros del Tribunal de Honor pueden ser candidatos docentes como miembros del Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria en sus categorías respectivas. Asimismo, es incompatible ser miembro del Tribunal de Honor y ser candidato para ocupar un cargo académico que tenga remuneración al cargo. NOVENA: Precísese, que siendo el Comité Electoral Universitario un órgano autónomo permanente, convocará a Procesos Electorales de Elecciones Complementarias en las fechas que sean requeridas en los siguientes casos: i. Cuando en un proceso electoral general alguna autoridad, director de departamento académico o miembros de órgano de gobierno no hayan sido elegido por alguna circunstancia contemplada en el presente reglamento. ii. Cuando habiendo terminado el mandato de alguna autoridad, director de departamento académico o miembros de órgano de gobierno, y no hubo procesos de elección o no se haya presentado candidato alguno, debe entenderse que dicha elección es por el íntegro del periodo reglamentario. iii. Cuando existiese vacancia de algún miembro de órgano de gobierno, la elección de su reemplazo será solo para completar el periodo de funcionamiento de ese órgano de gobierno;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de setiembre de 2019, tratado el punto de Agenda 2. 2. PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ART. 44 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNAC Y OTROS, los señores consejeros después de las deliberaciones del caso, acordaron por unanimidad aprobar la modificación de los Arts. 42 incs. e) y f), Art. 45, Art. 47 inc. f); así como la inclusión de la Disposiciones Complementarias Derogatorias y Finales "Sexta" y "Séptima";

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 892-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de setiembre de 2019; a la documentación sustentatoria, a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 06 de setiembre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 116 y 123 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- MODIFICAR el Reglamento de Elección de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 066-2016-CU y modificado por Resoluciones N°s 018-2017-CU, 195-2018-CU y 223-2019-CU del 05 de enero de 2017, 20 de setiembre de 2018 y 27 de junio de 2019, respectivamente; en lo referido a los Arts. 42 incs. e) y f), Art. 45, Art. 47 inc. f); asimismo, incluir las Disposiciones Complementarias Derogatorias y Finales "Sexta" y "Séptima", respectivamente, según el siguiente detalle:
 - "Artículo 42, aprobado por Resolución N° 018-2017-CU del 05 de enero de 2017.
 - e) Es autoridad en otra universidad. Asimismo, los miembros de órganos de gobierno de otra universidad.
 - Ha incurrido en falta administrativa, vacancia, excepto por enfermedad o renuncia, o delito por hecho doloso en agravio del Estado y/o de la Universidad, con Resolución administrativa, consentida y/o ejecutoriada, dentro de los últimos cinco (05) años a la fecha de su postulación."
 - "Artículo 45, aprobado por Resolución N° 066-2016-CU del 10 de junio de 2016. El docente candidato a Decano no puede postular simultáneamente como representante docente ante el Consejo de su Facultad por una misma lista. Salvo situaciones excepcionales a regularse en el presente Reglamento."
 - "Artículo 47, aprobado por Resolución N° 066-2016-CU del 10 de junio de 2016.
 - Haber incurrido en falta administrativa, vacancia, excepto por enfermedad o renuncia, o delito por hecho doloso en agravio del Estado y/o de la Universidad, con Resolución administrativa o judicial, consentida y/o ejecutoriada, dentro de los últimos cinco (05) años a la fecha de su postulación."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS Y FINALES, Reglamento de Elecciones aprobado por Res. 066-2016-CU del 10jun2016.

Excepcionalmente, sí en alguna Facultad no existiese de manera comprobada el número suficiente de candidatos hábiles para completar la lista en una determinada categoría para ser miembro de Consejo de Facultad, esta lista se podrá completar con docentes que fueron representantes en el periodo inmediato anterior al proceso en ejecución.

> Los candidatos a decano o los decanos en ejercicio pueden presentarse como candidatos en representación de su categoría a ser miembros de Consejo de Facultad."

"SÉPTIMA: Los decanos y el director de la Escuela de Posgrado pueden postular a otro cargo de autoridad, previa licencia otorgada por el órgano de gobierno de su facultad o Consejo de Posgrado, antes de la presentación de listas de candidatos."

TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, dependencias académico-2° administrativas de la Universidad, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. y archivo, para su conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaria

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académicas administrativas,

cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE y archivo.